

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de febrero de 2021.

Asunto: Actualización de datos e información.

.- Para todos los efectos procesales y procedimentales téngase en cuenta la actualización de datos que aporta la Profesional en Derecho - Doctora Edith Johana Vargas Sarmiento, quien se identifica civilmente con la cedula de ciudadanía No. C.C. 53046262 de Bogotá y tarjeta profesional No. T.P. 288264 C.S.J.

.- Secretaría consígnese los demás datos de forma privada y segura en el micro sitio respectivo (artículo 78 numeral 5° Ley 1564 de 2012), notificándole a precitada profesional, a estar atenta y diligente a las actuaciones notificadas por estados electrónicos a través de nuestro canal digital; siendo esta la via de comunicación con este recinto sumarial, mas no esperar que le llegue a su correo lo solicitado .

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y subsiguientes. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **9 de febrero de 2021**, se
ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las
partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **013**.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de febrero de 2021.

Referencia Penal: CUI. 25 513 61 08014- 2015-80314.

Delito: Invasión de tierras o edificaciones.

Indiciado: Miguel Arturo Silva Méndez.

Víctima: Lucila Bustos Silva.

.- Llegada la fecha y hora señalada en autos que antecede para el día de hoy, no se hace presente al convocado virtual la víctima, pese a ser notificada por la fiscalía, no se dan los presupuestos rezados en los artículos 11 y 135 del estatuto procedimental penal, por ello, el despacho reprograma en velo de mentadas directrices para el próximo 4 de marzo hogaño a la hora de las 10.00 AM, con el fin de realizar audiencia encausada en el numeral 4° del artículo 332 Atipicidad del hecho investigado y antecede del 331 del Código de Procedimiento Penal, dentro del presente atestado.

La anterior notificación electrónica en suma a la efectuada en estrados en la presente data, conminando a la fiscalía y a la secretaria de esta sede sumarial, para que noticien por todos los medios a la señora Lucila Bustos Silva, de lo acá decidido.

. Lo anterior salvaguardando derechos Superiores que merecen todas las partes en juicio.

Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, subsiguientes y del artículo 179 del C.P.P. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **9 de febrero de 2021**, se
ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las
partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **013**.
Artículo 179 del C.P.P
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON CUNDINAMARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de febrero de 2021.

Naturaleza del Proceso: Despacho Comisorio Penal.
Radicado bajo el número. 2021-00075
Delito: Homicidio Culposo Agravado.
Sentenciado; José Roberto Galindo.
Siendo su Radicación original: No. 25258610137920158004300.

Procedente del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá Cundinamarca el Despacho ordena:

- 1. AUXÍLIESE Y CÚMPLASE** la comisión contenida en el Despacho precitado.
- 2.-** Por lo anterior y siguiendo los lineamientos del artículo 37 y 42 del Código General del Proceso, se **acata** lo ordenado en la decisión de data 8 de febrero de 2021, del Colegiado vecino, en el término de la distancia. -

.- Atento Secretaria: Siendo ello notificar de inmediato y de forma Personal al señor **José Roberto Galindo** sobre el beneficio concedido - la libertad condicionada.

Con la clara advertencia de que previo a ello, deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 65 del Código Penal (Léasele y explíquesele el texto), e impóngasele acta de compromiso.
Y consignar en efectivo a través del Banco Receptor Agrario de Colombia en la cuenta No.258992037001. de precitado Juzgado de Zipaquirá.

- 3.-** Una vez enterado y notificado suminístresele copia de mentado proveído y efectuado el lleno de la encomienda devuélvase de inmediato para los efectos de Ley.
Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, subsiguientes y del artículo 179 del C.P.P. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **9 de febrero de 2021**, se
ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las
partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **013**.
Artículo 179 del C.P.P
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO